

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## CRONICAS DE UN TESTIGO

### LAS SIMIENTES EN LA PALMA DE LA MANO

La sesión de clausura de la Asamblea Pedagógica del Magisterio español fué, sin duda, el acto más solemne y trascendental que hasta ahora se ha celebrado alrededor de la enseñanza primaria española.

La alta representación de la realeza en dos de sus infantes, la mayor autoridad ejecutiva en manos de un dictador, la más nutrida asistencia de compañeros...

Exposición metódica y sugerente de Ascarza, recitación perfumada de modestia de la señorita Palacios, elocuencia tribunicia de Maldonado, y, por último, lección del general Primo de Rivera a los Maestros. Hele aquí, como una de las semillas más fecundas de la Asamblea:

«... Y yo os digo que, cualquiera que sea vuestra vehemencia mental, os guardéis de verter en la Escuela conceptos que rompan la virginidad intelectual de vuestros discípulos; porque así como os molestaría que en vuestra casa un huésped, poco respetuoso, ofendiese con frases el pudor de vuestras hijas, así vosotros debéis guardar vuestras ideas para cuando estéis entre hombres viriles que sepan discutir y contrastarlas». (Nutridos aplausos).

\*\*\*

Desde la Asamblea acá algunas semillas van fructificando. La construcción de Escuelas va a ser reglada conforme a los principios acordados en la Asamblea.

Parece que la asistencia escolar también ha de regirse de acuerdo con lo solicitado.

La creación de las 700 plazas de ascenso, a que el Sr. Ascarza iba en táctica oblicua para aplicar la consignación del actual presupuesto, también hay que creer que se consigna. Lo que parece ponerse en duda es

la cuestión batallona de la Asamblea: la protección a los huérfanos.

Parece que se la quiere detener retrotrayendo a proyecto lo que era ya «manos a la obra». Hemos visto la petición de estadísticas, que yo mismo aconsejé como necesarias; pero que, si suponen un replanteo del problema con intención de aplazarlo, sirven para perder tiempo y no para ganarlo. Si, por el contrario, es que se quiere tener estadística exacta mientras se legisla, aplaudimos sinceramente.

Todo es cuestión de juzgar las intenciones, ya que, en este caso en que se defienden a la desesperada algunos intereses, los hechos parecerán inocentes, aunque sirvan unas intenciones con ganas de frustrar los proyectos de la Asamblea.

Como quiera que sea, conviene que la clase esté alerta y apoye a la Comisión Ejecutiva nombrada para llevar a cabo la protección, y que esa Comisión ejecutiva persevere.

\*\*\*

La unión de la clase, preconizada por el Primado de las Españas y Maestro nacional Cardenal Segura, tampoco ha sido acogida con los honores que la proposición y el proponente merecían.

Y ahora se verá cómo las diversas fracciones en que el Magisterio se divide han de tener que luchar denodadamente por hacerlo cada cual con mayor acierto y mayor desinterés.

Dos corrientes igualmente fecundas, ya que no unión eficaz, podrían tolerarse. Reinicios de taifas, no; guerra civil, tampoco.

Quedará siempre flotando la mejor opinión del Magisterio para llamar a una nueva

disciplina, si es necesario. Que siempre hay soluciones que superan todo conflicto, y éstas arrastrarían a la clase, dejando en cuadro a los dirigentes de la guerra civil.

\* \* \*

He aquí, sobre la palma de mi mano izquierda, espolvoreada de sus coqueles, la semilla fecunda de la Asamblea Pedagógica:

Protección a los huérfanos del Magisterio con los medios que propuso la Asamblea.

Construcción de Escuelas, regulación de la asistencia, compenetración de padres y Maestros.

Pero indirectamente se han cosechado otras semillas, que podían ser objeto de germinación en la clase para otra Asamblea.

Federación de esfuerzos del Magisterio, ya con una sola organización, ya con las diversas organizaciones federadas.

Reforma en la metodología de las disciplinas que se enseñan en la Escuela primaria, a fin de exportar pedagogía científica a nuestros pueblos de América.

Reforma de nuestro Escalafón, creando solamente en él plazas de ascenso, aspiración a la cual nos quiere conducir el señor Ascarza por una táctica oblicua: ganar opinión mientras se marcha, resolver problemas menores y entrar por el ala en guardia de la administración a ponerse detrás de la máxima autoridad, para inspirarla en bien de nuestra clase.

DANIEL RANZ LAFUENTE

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

**PREGUNTA.**—La ciudad de Babilonia ¿sería tan grande y tan rica como las ciudades modernas?

**RESPUESTA.**—La ciudad de Babilonia, antigua capital de la Asiria, evoca en el espíritu del sabio y del pensador contemporáneo toda la inmensidad, todo el lujo, toda la gloria de las metrópolis de la antigüedad.

Herodoto, que la visitó 420 años antes de nuestra era, la declara única entre las ciudades del mundo. A su historia van mezclados los nombres más grandes de la época: soberanos, filósofos, arquitectos, conquistadores, como Semíramis, Ciro, Darío, Alejandro, etcétera, etc. Hoy no queda de Babilonia otra cosa que ruinas extendidas en un espacio de diez y ocho leguas.

Babilonia se extendía en una extensión

casi equivalente a nuestra provincia de Alava, y sumaba más de tres millones de habitantes. Las murallas, perforadas por cien puertas, una de las maravillas del mundo, causaban una impresión de poderío indestructible. Una espléndida vía costeaba interiormente las murallas.

Por doquier se elevaban suntuosos palacios, templos colosales, parques de vegetación exuberante, descollando los famosos jardines colgantes, embalsamados, y a los que daban sombra toda clase de árboles, mostrando sobre el inmenso panorama de la ciudad sus veinte graderías de parterres floridos, cuyos esplendores multiplicó la imaginación de sus reyes. Tal es la Babilonia que nos pintan los antiguos, entre los ríos Tigris y Eufrates, hoy convertida en un inmenso arenal, en el que se hacen excavaciones para buscar las ruinas. ¡Qué pasajeras son las grandezas de los hombres!

## E L H O M B R E

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro utilísimo, dispuesto para lectura en las Escuelas de niños y de adultos, de materias tan importantes como la Anatomía, Fisiología e Higiene. Cada capítulo, de los XXXIII que consta, expone científicamente el asunto y continúa luego una historia que haga referencia a lo tratado. Forma un tomo de 156 páginas con 71 grabados.

**Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID**

# REVISTA FEMENINA

## CRÓNICA DE LA MODA

### El momento de elegir

Ha llegado el momento de elegir entre la cretona, la muselina y el crespón.

Cada tela de éstas tiene sus encantos y atractivos. Hasta tal punto, que lo mejor sería adoptar por turno las tres telas, para poder gozar integralmente de la moda, que autoriza todas las fantasías.

Estos vestidos son poco costosos y exigen una cantidad de tela moderada.

Las telas, por regla general, en esta estación, se venden a precios mucho más aborables que las de invierno. Por tanto, incluso las mujeres que tienen horror a los gastos excesivos pueden ofrecerse un vestido fresco y juvenil, y aun dos, por poco dinero.

La cretona, naturalmente, es estampada, preferentemente de flores o de cuadros vasos, muy de moda, y los vestidos que se confeccionan con ella adoptan una forma recta, casi deportiva, aunque también se permiten ciertos alardes, propios de estilo. Mejor, indudablemente, es la primera forma, sobre todo para las que tengan gustos sencillos y prefieran la comodidad ante todo.

Este año, casi todas las telas son estampadas, y dentro de esta modalidad predomina el dibujo menudo.

Los vestidos de muselina, como los de crespón estampado, se dibujan con florecillas, cuadrillos y toda clase de florituras discretas y de buen gusto.

Si alguna encuentra que el vestido de muselina es demasiado caro, puede, no obstante, satisfacer su capricho haciéndose un vestido de muselina de algodón, que cumplirá su misión en los días de agosto, con igual discreción que la muselina de seda.

El vestido de crespón es el más elegante entre los de verano y debe reservarse para los momentos precisos. También el crespón se adorna con dibujitos geométricos, con flores gruesas y con flores diminutas, como el discreto myosotis. Las flores rosas y verdes sobre fondo negro son las que gozan de mayor predilección y favor en las colecciones de verano. También tiene su éxito el «beige»

sobre un fondo oscuro más acentuado, el blanco y el negro y el castaño y el negro.

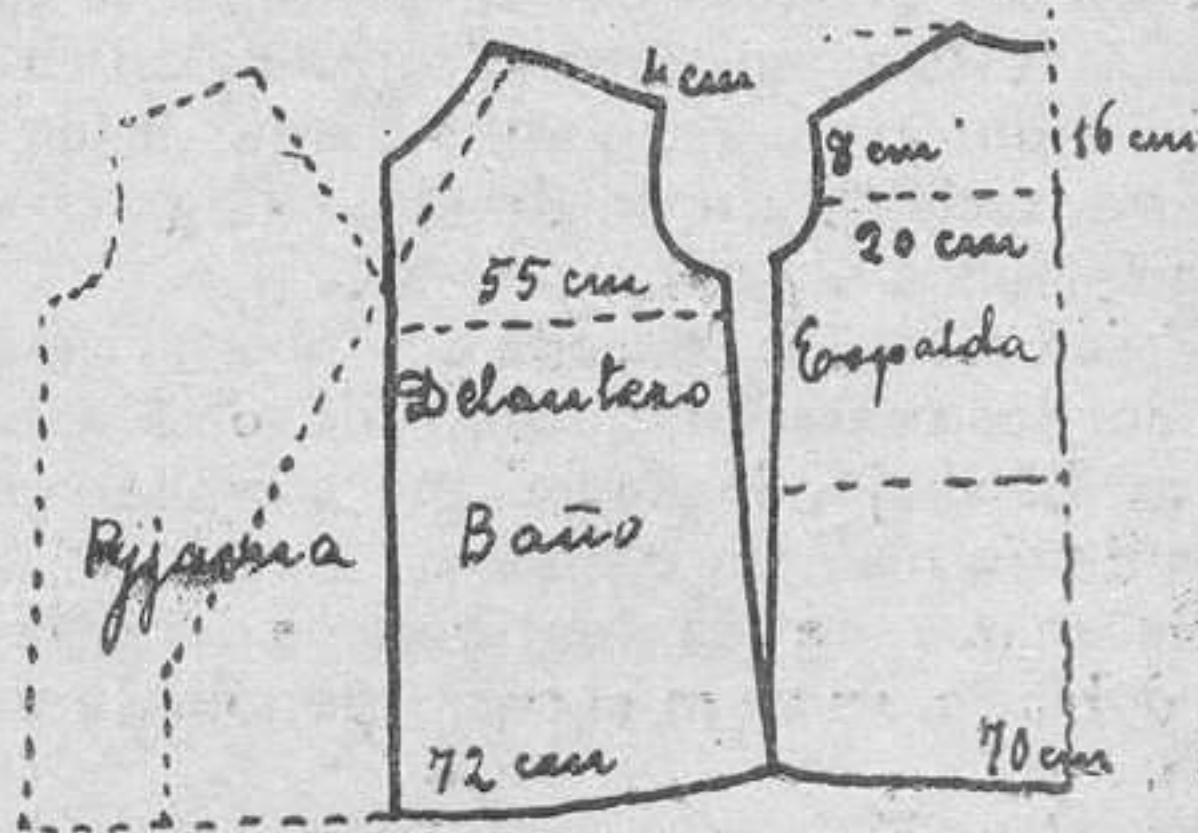
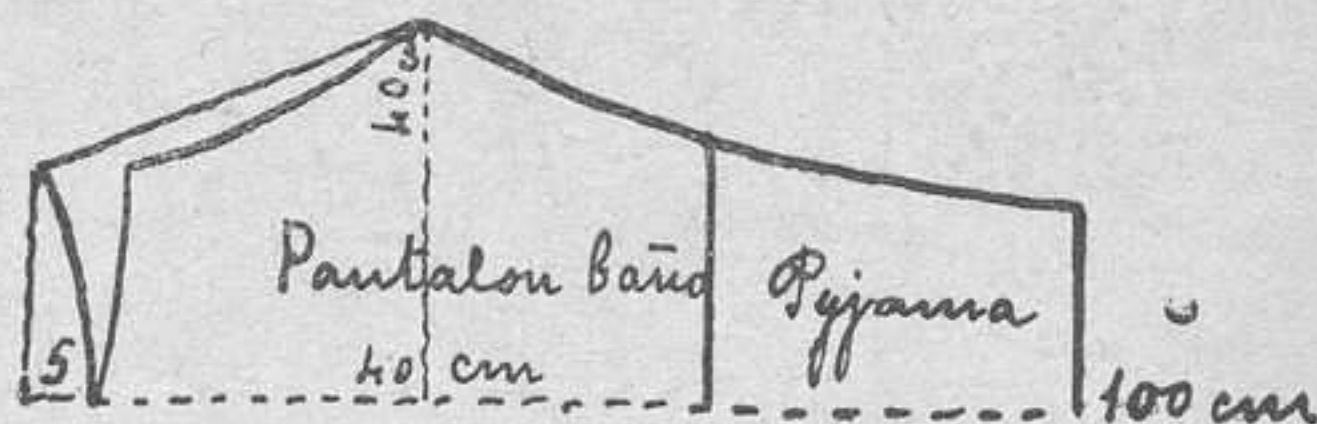
Hay que advertir que, por mucho que sea el éxito de las telas estampadas, no durará todo el verano, y que durante él se llevarán muchas telas lisas y uniformes.

Otra tela sencilla, práctica y muy de moda, es el jersey, con todas sus variantes de lujo. Se emplea también el raso y el tafetán, cuyos vestidos son de color uniforme y adornados, si son oscuros, con un poco de tela clara, blanca o rosa, a menos que no se confíe este cuidado a un ramillete de flores prendido sobre el pecho.

## LABORES FEMENINAS

### Traje de baño

Hemos dicho en varias ocasiones que todo cuanto se refiere al corte y a la confección



de prendas tiene en ellas su explicación gráfica y escrita. Teniendo en cuenta esta advertencia, ofrecemos hoy la confección y corte de un traje de baño, puesto que estamos en la época oportuna, por si alguna de

nuestras lectoras quiere hacerse por sí misma esta prenda.

Al mismo tiempo, la pequeña variación que existe entre un traje de baño y un pijama, o viceversa.

Como se puede ver, son sumamente sencillos, así como elegantes, que siempre fueron unidos los cánones de la elegancia, es



decir, del buen gusto, con los de la sencillez.

En el primer grabado se muestra el pantalón de las dos prendas, marcándose con la línea de puntos el del pijama.

Para las medidas que se hayan de tomar, son las mismas que para otro pantalón cualquiera; por ejemplo: cintura, largo desde la cadera hacia donde se desee de largo (si es pijama, hasta el suelo).

Para cortar esta prenda se dobla el género por los costados, además de otro doble de arriba abajo, de manera que trazando una sola figura resulten cuatro.

Sobre una de las cuatro caras del tejido, así doblado, se traza el correspondiente patrón.

En el grabado segundo representaremos la chaqueta de estas dos prendas; la espalda es completamente igual; únicamente cambia el delantero, que el del pijama es cruzado, y el del traje de baño es completamente liso.

Las medidas que corresponde son estas:  
Talle, 40 centímetros;  
Espalda, 38 centímetros;  
Contorno, 100 centímetros;  
Largo de la chaqueta, 70 centímetros;  
Cintura, 80 centímetros.

La confección de estas prendas es sencilla, ligera y fácil como la prenda misma.

Con lo cual, y un poquito de buen gusto, quedará: las prendas dispuestas a ceñir el ó cuerpo de la persona que las haya de llevar.

## DETALLES

### *Sombrillas, bolsos, cinturones y pañuelos*

No hay mujer que no experimente singular placer al proyectar y ejecutar sus vestidos de verano; pero sólo pueden resultar completos si los accesorios que a ellos se refieren son también de un refinamiento escogido.

Cada día aparece a algún modelo nuevo, y entre los últimos que sobresalen por su novedad y buen gusto está la sombrilla.

No diremos que sea un objeto indispensable; pero ya no es ridícula como en pasadas temporadas, y puede ser—de hecho lo es—un hermoso complemento de un vestido estampado, por ejemplo.

Se engancha al brazo con curvo puño, confeccionándose con seda azul punteada en blanco o negro y crudo o verde y rosa.

Las motas son a veces de diferentes tamaños.

Una idea muy nueva consiste en hacer la sombrilla con tela cuyo fondo sea como el del vestido, orlándola con un color crudo muy diferente. Se ven también algunos tejidos de bayaderas o estampados de bordes, con rayas en gradación. En tal caso, la sombrilla viene a ser una antuca, y se suele hacer bastante grande para los chubascos. Se la llama sombrilla; pero, a veces, es un verdadero paraguas. Las de algodón, rojo o verde, con borde escocés, de tela escocesa toda ella, con caña natural o cubierta de cuero.

El bolso de labor desempeña papel importante esta temporada. Tanto para el campo como para la ciudad, cuando se acompaña a los niños para que jueguen, se lleva este bolso, que debe ser bastante grande para que quepa dentro la labor de punto o de tapicería, aunque procurando que no carezca de elegancia.

De cuero suave, formando tablero de da-

mas, es práctico. Los hay de paja de varios colores, que resultan muy elegantes. También se confeccionan con cretona, llevando montura de madera o de galalita rubia, con tafetán y pespuntos de metal. En el primer caso, de forma cuadrada, y en el segundo, redondeada con asas en forma de aro.

Son encantadores los de shantung, que armonizan con el vestido, y en los cuales se borda un enorme monograma de color que contraste.

Es también muy recomendable el bolso de piel de cerdo o de marroquí, que sirve tanto para la labor como para la calle.

El cinturón es un capricho que con nuestros conjuntos implica siempre originalidades. El cuero charolado nuevamente en favor: el gamo y el becerro se reservan para las excursiones. La cabritilla y la ternera no están menos favorecidos por la moda.

Una variedad de cinturones muy bonita es la de clase rígida con ojetes y hebilla; son de tela ligera, armonizando con el bolso, o también de caucho, tejido en varias tiras.

## CONSEJOS ÚTILES

### *Propiedades del jabón*

Las propiedades del jabón se deben a la sosa y a la potasa que entran en su composición. Si se echa grasa o aceite en agua pura, sabido es que no se mezclan ni se disuelven; pero si el agua tiene jabón, se disuelven inmediatamente.

Siendo el jabón una combinación de álcalis de sosa y potasa y ácido grasiento, unido a las grasas y materias grasientas, también las hace solubles en el agua.

Los álcalis de sosa y potasa contenidos en el jabón son los limpiadores más poderosos que existen empleándolos solos, pero su acción tan enérgica, que tienden a destruir las fibras animales y vegetales y, por tanto, son perjudiciales para la epidermis.

Cuando se disuelve el jabón en el agua, la sosa y la potasa sepáranse de las materias grasas a que estaban unidas, y producen el efecto deseado.

### *Manchas de cera o esperma*

Las manchas de cera o esperma no deben rasparse. Se estira la tela, luego se empapa la parte manchada con alcohol de 90°, o con agua de colonia, o se coloca encima un papel secante, o, mejor aún, varias capas de papel de seda, y se pasa una plancha caliente.

## COCINA PRÁCTICA

### *Compota de manzanas*

Muy fácil de hacer. Para dos libras de manzanas, media de azúcar y la cáscara de un limón bien partida.

Se cuece todo, las manzanas bien mondadas y limpias, en agua que las bañe bien, y cuando está reducida de tres cuartas partes, se pasa por pasadera y se obtiene una pasta, que se espesa poniéndola a cocer a fuego lento unos diez minutos.

Fuera de la hornilla se agrega una onza de manteca de vaca, se revuelve y se mezcla bien, y se pone en una compotera a enfriar, cubriéndolo totalmente la superficie con galletas.

### *Arroz con cordero*

Se frie en aceite un ajo, un poco de cebolla y tomate desmenuzados; luego se echan los trozos del cordero, se le da a todo unas cuantas vueltas, se pone el arroz, con el cual se hará lo mismo, y se le añade el agua necesaria, dejándolo cocer.

Cuando está cocido, se aparta del fuego, se le deja reposar unos diez minutos y se sirve.

### *Pepitoria de pichones*

Se cortan en cuatro pedazos los pichones. Se rehogan sobre fuego vivo en manteca de cerdo lo menos que se pueda, y cuando están muy dorados se espolvorean con harina. Se revuelve bien y se sazona. Se remoja con medio cuartillo de agua y una copa de vino blanco del mejor, y se añaden cebollitas muy pequeñas, setas, un diente de ajo y recortaduras de un troncho de apio.

Debe cocer todo una hora a fuego lento, y colocado el manjar en una fuente, se recubre con una hoja grande de tocino, como si fuera un velo, y antes de servir se tiene en el horno a medio fuego diez minutos.

Es plato fino de alta cocina.

### *Entremeses*

Se sirven como entremeses, no sólo en el centro de la mesa desde el principio de la comida, sino entre platos fuertes: aceitunas, salchichón, embuchado, manteca de vaca, anchoas sin espina, con aceite y vinagre, cebolleta, perejil picado, camarones cocidos, sardinas de Nantes, pepinillos, chalotas, alcarras y toda clase de encurtidos.

## CONOCIMIENTOS ÚTILES

### *Para que el café conserve su aroma*

Comprad café verde y tostadlo vosotros mismos, pues así tendréis la seguridad de tener siempre un buen café.

Claro es que anticipadamente habréis de aprender a realizar esa operación, bastante delicada; pero no cuesta mucho, y después tendréis el gusto de tomar y de dar a vuestros invitados, con un gasto mínimo, un café delicioso, que os compensará del trabajo que hayáis realizado.

Además, vuestro café resultará incomparable, si tenéis cuidado de espolvorearlo al sacarlo de la tostadora con azúcar cande en polvo; ese azúcar, al enfriar inmediatamente el café, impide que pierda su aroma, y ese es el único secreto de los cafés de rico aroma que expende el comercio.

### *Aplicaciones domésticas del amoníaco*

Un poco de amoníaco echado en agua caliente, limpia y suaviza la piel; el dolor de cabeza suele calmarse con solo olerlo; un trapo empapado en este producto es excelente para limpiar la plata; una cucharada grande disuelta en un cubo de agua, limpia admirablemente los cristales.

### *Contra el dolor de las quemaduras*

El dolor de las quemaduras y escaldaduras se calma en el acto aplicándoles una mezcla, a partes iguales, de agua de cal y aceite común, todo bien batido.

También se consigue alivio aplicando aceite común a la quemadura y espolvoreándola con harina, con lo cual se evita el contacto del aire.

Cuando una persona se quema, no debe tratar de quitar los tejidos que cubran la parte dañada sin haberlos rociado previamente con agua fría.

### *Para conservar en buen estado el hierro*

Para preservar del orín el hierro o el acero pulimentado, hágase calentar el metal hasta que la mano no pueda resistir el calor, y frótese con cera virgen muy blanca. Vuélvase a calentar hasta que desaparezca la cera, y frótese luego con un pedazo de paño o piel para devolverle su brillo.

Con tan sencillo procedimiento quedará el objeto garantizado contra la herrumbre, aun cuando se expusiere a la humedad.

### *Las manchas de fruta*

Las manchas de fruta en la ropa blanca se quitan casi todas cubriéndolas en seguida con almidón pulverizado.

El almidón hay que dejarlo sobre la mancha durante varias horas, a fin de que pueda absorber toda la materia colorante.



### «La Mujer en su Casa»

Acaba de publicarse el número de junio de *La Mujer en su Casa*; en él se insertan elegantísimos modelos de vestidos de verano para noche, paseo y playa.

Como todos los meses, publica Lecciones de Corte y Confección, y este la dedica a los modelos más nuevos y elegantes de trajes de baño.

En la sección de ropa blanca publica, como de costumbre, preciosos y sencillos juegos de ropa interior para señoras. Y en cuanto a las labores, que es la especialidad de esta Revista, contiene este número muchas y muy bonitas y prácticas, que confeccionarán encantadas todas las señoras.

También publica artículos sobre cocina, higiene y belleza, consejos útiles, etc., y continúa la novela de Diniz «Las pupilas del señor Rector».

Precios de suscripción 10 pesetas al año; para hacer la suscripción dirigirse al MAGISTERIO ESPAÑOL, Calle de Quevedo, 7, Madrid.

## TRATADO ELEMENTAL DE ALGEBRA

POR

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro redactado expresamente para los aspirantes al Magisterio y para los opositores a Escuelas

Ejemplar, cinco pesetas.—Pidase en todas las librerías

**10 julio.—Real decreto sobre la obligación que tienen los Ayuntamientos de construir, instalar y conservar locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas para instalar las Escuelas nacionales.**

### EXPOSICION

Señor: El régimen legal vigente sobre construcciones de edificios para Escuelas, establecido por el Real decreto de 17 de diciembre de 1922 y disposiciones reglamentarias, se halla necesitado de reforma, tanto por ofrecer algunos inconvenientes como para extenderlo a casos y modalidades no comprendidos en sus disposiciones.

Al preceptuar el Estatuto municipal, posterior al citado Real decreto, que los Ayuntamientos tienen la obligación de dotar de locales adecuados las Escuelas que funcionen en sus respectivos términos, y que podrán a tal fin concertar préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras o entidades análogas, se hace posible, cual viene demostrando la experiencia, intensificar la construcción de edificios escolares, limitando al propio tiempo la carga y deber del Estado a la necesaria protección tutelar para suplir y ayudar la acción social y ciudadana en lo que no se baste a sí misma, principalmente respecto a aquellos Municipios que por su notoria falta de recursos no pueden costear tales gastos.

Y esta cooperación del Estado en su forma de subvención debe aplicarse tanto para las Escuelas graduadas, como ahora se admite, como para las unitarias, y lo mismo para las que inicien los Ayuntamientos como para las emprendidas por otras entidades o particulares, estableciendo su importe en cantidad variable, dentro de un límite máximo en armonía con el coste de las obras en la localidad y con los medios económicos de que dispongan los que soliciten la construcción. Este régimen permitirá una importante descentralización de los servicios con ahorro de trámites y de tiempo, y una mayor economía para el Estado en cada edificio, siendo mucho mayor el número de los que podrán construirse con la importante consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El sistema actual no determina formas de preferente necesidad de construcción entre los peticionarios, salvo en favor de los que ofrezcan mayor suma de aportación, ni regula una equitativa distribución de las construcciones por comarcas, sino que pueden

atenderse todas las peticiones formuladas de modo inconexo y aislado. Y siendo evidente la conveniencia de establecer una ordenación sistemática y justa para disfrutar de la colaboración del Estado, debieran recogerse los informes de unas Comisiones provinciales de Construcciones escolares, presididas por los Gobernadores civiles, formadas por Vocales natos y otros de carácter ciudadano, para conocer las necesidades de los respectivos pueblos y su diversa situación económica, como base para repartir con equidad y acierto los beneficios de la ayuda económica del Estado.

También contribuirá mucho al aumento de las construcciones el que sirvan como garantía de los préstamos que al efecto contraigan los Ayuntamientos con el Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorro u otras entidades de carácter oficial, y aún a particulares, las cantidades que el Estado haya de satisfacer, pudiendo entregarlas directamente a las personas jurídicas que anticiparon los fondos para la construcción, pues no solamente los Ayuntamientos merecen ayuda y estímulo para edificar Escuelas, sino las entidades y particulares que cooperen a su construcción; debiendo citarse como casos de alta ejemplaridad ciudadana el de los beneméritos compatriotas residentes o que hayan residido en Ultramar que, individualmente o por medio de las Asociaciones a que pertenecen, levantan Escuelas en suelo español como muestra de amor a la Patria y de su interés por nuestra cultura.

Finalmente, es de gran conveniencia para estimular la construcción, por disminuir en gran parte la carga de los Ayuntamientos, el consentir que la vivienda de los Maestros pueda construirse en el mismo edificio de la Escuela en pequeñas localidades, ahorrando el doble gasto de solar y de techumbre, que serían comunes para ambos locales, bastando exigir la completa incomunicación entre la habitación y la Escuela para cumplir lo preceptuado en este orden.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de julio de 1928.—Señor: A los Reales pies de Vuestra Majestad, *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos están obligados a construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de Primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas.

El cumplimiento de esta obligación será exigido por el Estado a todos los Ayuntamientos en la forma y modo que en cada caso se establezca.

Art. 2.º En cada provincia se constituirá una Comisión de Construcciones escolares, presidida por el Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Diputación, el Arquitecto escolar de la provincia, el Inspector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa como Vocales natos, y una representación ciudadana de cuatro Vocales, dos de ellos femeninos, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Vocales natos, reunidos en Junta dentro del plazo de quince días desde la publicación de este Decreto. Estas propuestas recaerán en personas que se hayan distinguido por su cariño y protección a la niñez y a las Escuelas.

Será Vicepresidente de esta Comisión el Presidente de la Diputación y Secretario el Jefe de la Sección administrativa.

Esta Comisión de Construcciones escolares procederá con urgencia a reunir los datos necesarios para formar la ordenación escolar de la provincia, respecto al número, clase y estado de los edificios-escuelas existentes y a las necesidades de arreglos, adaptaciones o de nuevas construcciones escolares, como base de sus informaciones y para conocimiento de la Dirección general.

Serán, además, funciones de esta Comisión las que se expresan en este Decreto y las que señale y ordene el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no se hallen en condiciones económicas propicias para cumplir la obligación que respecto a construcción de edificios escolares el artículo 1.º les impone, solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que el Estado realice dicha construcción o que les conceda un auxilio para construir ellos directamente sus Escuelas.

En el primer caso, la propiedad de los

edificios será del Estado, y en el segundo, de los Municipios.

Art. 4.º En todos los casos, la conservación y sostenimiento de los edificios-Escuelas estará a cargo de los Ayuntamientos, a cuyo fin deberán consignar en los presupuestos municipales la cantidad necesaria, que será fijada por los Gobernadores civiles de acuerdo con la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Art. 5.º La determinación de la clase de Escuelas que deben construirse (unitarias o graduadas y el número de grados de éstas) se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que tendrá en cuenta para ello el censo de población escolar, los distritos escolares que existan o los que deban establecerse y los datos e informes que le proporcione la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Art. 6.º No podrán construirse por el Estado ni subvencionarse las que realicen los Ayuntamientos o cualquier otra entidad, Escuelas nacionales unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes (con arreglo al último censo oficial de la población de España), ni graduadas en aquellos cuyo censo sea inferior a 2.000.

Como excepción del primer caso, podrá acordarse la construcción de Escuelas unitarias en núcleos de población escolar apartados o con difícil comunicación para los niños de la localidad de que se trate.

Art. 7.º Los edificios construídos para Escuelas nacionales por el Estado, por éste con la cooperación de los Ayuntamientos, por Asociaciones, por particulares, etc., o directamente por los Ayuntamientos, con o sin subvención del Estado, no podrán en ningún caso destinarse, sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fines distintos de aquellos para que se realizaron.

Art. 8.º En la construcción de Escuelas unitarias y mixtas se autoriza la casa-habitación para el Maestro, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

En estos casos, los proyectos, y, por tanto, los presupuestos de la Escuela propiamente dicha y el de las viviendas se redactarán por separado, si bien en los planos se comprenderá el conjunto de la edificación.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción directa por el



Estado de sus edificios-Escuelas, lo harán por conducto de la respectiva Comisión provincial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia una certificación del acuerdo municipal sobre la referida construcción, en la que se determine la clase de Escuela, la cuantía y naturaleza de la aportación, no inferior al 25 por 100 del coste; la forma y dimensiones del solar, la posibilidad de dotación de agua, la forma en que pudieran transformarse o alejarse las materias residuales, las profundidades del firme para construir, los vientos reinantes, y, en general, todos aquellos datos que puedan conducir al mayor acierto en la realización de la obra.

La Comisión provincial de Construcciones escolares informará a dicho Ministerio respecto de los extremos siguientes:

- a) Necesidad del edificio-Escuela.
- b) Clase de Escuela que debe construirse: de asistencia mixta, unitarias o graduadas, determinando en éstas el número de Secciones.
- c) Conveniencia de ser aceptadas las aportaciones que se refieran a edificios que hayan sido ofrecidos para ser adaptados a Escuelas, o aquellos otros que, habiendo sido comenzados para Escuelas, no hayan podido terminar los Ayuntamientos.
- d) Condiciones del solar.
- e) Valoración de las aportaciones ofrecidas en materiales acoplados a pie de obra.
- f) Precios de los materiales y mano de obra en la localidad donde pretende construirse la Escuela.
- g) Exactitud de los datos consignados en el acuerdo municipal.

Art. 10. Los Ayuntamientos facilitarán siempre el solar en que haya de ser emplazada la Escuela, siendo de su cuenta el movimiento de tierras y las obras necesarias para la buena disposición del campo escolar y de la construcción del edificio.

Art. 11. Las aportaciones podrán consistir en uno o varios de los elementos siguientes:

- Metálico.
- Edificios que para ser utilizados como Escuelas nacionales requieran una adaptación.
- Edificios comenzados a construir para Escuelas y que no han podido terminarse.
- Materiales acopiados a pie de obra.

Art. 12. Las aportaciones en metálico se harán efectivas antes de comenzar la ejecución material de las obras, entregando su importe en la Caja general de Depósitos, a

disposición del Director general de Primera enseñanza.

Cuando se trate de obras que hayan de ser abonadas por el Estado en dos o más anualidades, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar que el ingreso de la aportación se haga en dos plazos, por partes iguales: la mitad antes de que empiecen las obras y la otra mitad dentro de los doce meses siguientes.

Las aportaciones de parte alícuota, en metálico, se girarán sobre el importe líquido de la subasta.

Art. 13. Los Ayuntamientos que soliciten subvención para construir sus Escuelas, ya sean graduadas o unitarias, lo harán por conducto de la Comisión provincial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia el plano de emplazamiento de las Escuelas y el proyecto del edificio que haya de construirse, teniendo en cuenta para su redacción las Instrucciones técnicohigiénicas vigentes, y ajustándose el proyecto, en su estructura documental, a lo establecido para estos casos.

La Comisión provincial de Construcciones escolares informará el expediente con la mayor urgencia, cursándolo a la Dirección general de Primera enseñanza.

Acerca de los proyectos habrá de emitir informe la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y las obras, que podrán ser dirigidas por cualquier arquitecto español, quedarán sujetas a las visitas de inspección que dicha Dirección general estime oportunas y que, como mínimo, se realizarán dos veces:

Primera. Antes de que el edificio esté enfoscado, enlucido o pintado, a fin de que puedan apreciarse los elementos de construcción, la calidad de los materiales y las condiciones de seguridad.

Segunda. Cuando las obras estén totalmente terminadas.

Art. 14. Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos.

Art. 15. Las subvenciones máximas que podrá conceder el Estado a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales serán:

Nueve mil pesetas por cada Escuela de asistencia mixta o unitaria; entendiéndose por Escuela cada clase con sus dependencias anejas y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada Sección de Escuela graduada, comprendiéndose en ella las dependencias que la constituyen (y que se

determinan, en cuanto a número y condiciones, en la Instrucción técnico higiénica vigente), y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada Escuela unitaria con casa habitación para el Maestro.

En ningún caso la subvención del Estado podrá exceder del 75 por 100 del coste total de las obras, extremo que habrá de justificarse debidamente.

Estas subvenciones se abonarán después de hallarse totalmente terminadas las obras y siempre que sea favorable el dictamen del Arquitecto escolar que realice la visita de inspección.

Art. 16. Las subvenciones concedidas podrán servir de garantía y aun ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares, cuando así lo soliciten y el préstamo se haya realizado en condiciones que merezcan la aprobación oficial, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el abono de estas subvenciones.

Art. 17. Las Comunidades de Ayuntamientos, los anejos de éstos, las entidades dependientes de cualquier Departamento ministerial, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 18. Las Escuelas Normales, con sus graduadas anejas, se podrán construir por el mismo régimen que se establece en este Decreto para las Escuelas nacionales. Cuando se construyan directamente por Diputaciones y Ayuntamientos que soliciten subvención del Estado, se considerará cada Escuela Normal como una graduada de diez grados o Secciones, a los efectos del auxilio máximo que podrá concederse.

Art. 19. Cuando los créditos del presupuesto no sean suficientes para atender todas las peticiones recibidas, la Dirección general de Primera enseñanza establecerá el orden de preferencia con arreglo a los preceptos siguientes:

a) Para las construcciones que haya de realizar el Estado con la cooperación de Ayuntamientos o entidades antes mencionadas, serán preferidas las solicitudes que ofrezcan mayores aportaciones en proporción al coste total de las obras.

b) Para las construcciones que realicen los Ayuntamientos o entidades con auxilio del Estado, la preferencia se determinará a favor de los que pidan menor subvención por cada Escuela o Sección.

c) En ambos casos se tendrá en cuenta, además, no sólo la necesidad o urgencia de las construcciones, sino también la situación o capacidad económica, debidamente comprobada, de los Municipios de que se trate.

d) En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los Ayuntamientos de aquellas provincias que hubiesen recibido menor ayuda económica del Estado para construcciones escolares, en proporción a la necesidad de éstas.

Ar. 20. Cuando se solicitare la ayuda del Estado para construcciones escolares en alguna de las formas previstas conforme a un plan de conjunto dentro de una provincia, por iniciativa de varios Ayuntamientos o de la Comisión provincial de Construcciones escolares, se distribuirá la suma total que sea procedente conceder, en dos o más anualidades, una vez observadas las reglas que establece el artículo anterior.

Art. 21. Por acuerdo del Consejo de Ministros se podrán conceder mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 15 o realizar la construcción escolar el Estado con menor aportación o sin ninguna, cuando los casos de verdadera pobreza de los pueblos, grandes merecimientos de los mismos o hechos memorables de su historia así lo aconsejen.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todos los expedientes sobre construcciones escolares ingresados en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública con anterioridad al día 30 de junio del corriente año, serán tramitados y resueltos con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha de dicho ingreso. Sin embargo, para el orden de preferencia se ajustarán a los preceptos que contiene el artículo 19 de este Decreto.

2.ª Los Ayuntamientos que tengan incoados expedientes para la construcción por el Estado de Escuelas unitarias y prefieran construir directamente, acogiéndose a los beneficios de subvención que establece el presente Decreto, deberán solicitarlo así en el término de dos meses, a partir de su publicación. En caso contrario, se entenderá que subsisten sus peticiones y ofrecimientos, continuándose la tramitación de los expedientes de construcción por el Estado.

3.ª En el mismo plazo de dos meses podrán los Ayuntamientos modificar y aumentar las aportaciones que tengan ofrecidas, a los efectos del orden de preferencia para atender las solicitudes. — (Gaceta 15 julio.)